

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 302.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Observado un error en el contenido de la circular núm. 290, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 184, referente a las medidas acordadas para garantizar el normal aprovisionamiento de madera por parte del Ejército, se rectifica el párrafo que lo contiene, el cual queda redactado en la forma siguiente:

«6.ª Los rematantes que ordinariamente transportasen su producción de madera en rollo a sus propias fábricas situadas en otras provincias, podrán continuar su industria en la misma forma, previa concesión por esta Junta provincial de Abastos y Transportes de las correspondientes guías para la circulación de la madera en rollo, y comprometiéndose a dar cuenta de las escuadras que de la misma obtengan, que lo mismo que la de los otros productores, quedará a disposición de la Junta para surtir las peticiones del Ejército.»

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando subsistente y en vigor el resto del contenido de la citada circular.

Soria 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

1739

El Gobernador-Presidente,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### CIRCULAR NÚM. 303.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Con objeto de evitar las confusiones que pudieran surgir en la venta de artículos del comer-

cio ambulante, se advierte a los arrieros, trajineros, etc., que los precios que han de regir en sus transacciones con el público, tendrán como límite máximo los existentes para la venta al detall en los comercios; ordenando a las autoridades y público en general, comuniquen a esta Junta provincial cuantas infracciones se cometan, las cuales serán sancionadas con el debido rigor.

Soria 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

1738

El Gobernador-Presidente,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### CIRCULAR NÚM. 304.

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes recibidas del Ministerio del Interior, los Sres. Alcaldes de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, remitirán a este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de cinco días, relación por duplicado, en medio pliego de papel de barba y apaisado, de los señores que integran las respectivas Comisiones gestoras municipales, con expresión del cargo, nombres y apellidos, fechas del nombramiento de cada uno de ellos, así como Secretario, Interventor y Depositario que en la actualidad ejercen el cargo, haciendo constar si es interino o en propiedad. Se consignará también en dicha relación la filiación política y profesión que ejerce cada uno de los que constituyen la Gestora municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que en el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo fijado y con los datos claros y precisos, aplicaré las sanciones que procedan.

Soria 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1733

CIRCULAR NÚM. 305.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Soria; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aisladas; señalándose como zona sospechosa todo el perímetro urbano del expresado término municipal; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados sometiendo los a la vigilancia sanitaria, suspensión de ferias y mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda en dichas zonas y destrucción de los cadáveres. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y efectuada la correspondiente desinfección.

Soria 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

1739

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 306.

Según me comunica el Alcalde de Espeja de San Marcelino, se hallan recogidas en dicha localidad cinco reses lanaras de las señas siguientes:

Una oveja blanca, cornuda, con cencerro, que tiene ramal por la parte de atrás en la oreja derecha y muesca por delante y en la izquierda muesca y horquilla; dos corderas cornudas, una blanca y otra negra, que tienen ramal en la oreja derecha por detrás y horquilla en la izquierda; un cordero sin esquilar, que tiene ramal en la oreja derecha por detrás y otra señal en la izquierda que al parecer es también ramal algo dudoso, y otro cordero también sin esquilar, que tiene en la oreja derecha espunto y dos muescas, una por detrás y otra por delante y en la izquierda espunto.

Lo que se hace por medio de este periódico

oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Espeja de San Marcelino a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1741

221.—Derechos de inserción 7'25 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 307.

El Alcalde de Casarejos me participa que el día 12 del actual desapareció de dicho pueblo una res mular, macho, edad cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo negro muy oscuro, sin cabezada ni aparejo, herrada recientemente de tres extremidades, en el lomo una rozadura, y rozada también de los brazuelos por las trilladeras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

1742

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.  
222.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La orden de la Junta de Defensa de 1.º de Septiembre de 1936 autorizó a los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas para conceder ampliación en los plazos de comienzo y ejecución de toda clase de obras, otorgando también las sucesivas prórrogas que aconsejaren las circunstancias.

Por circular de la Presidencia de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, de 22 de Septiembre de 1936 se dictaron reglas para concesión de prórrogas en los plazos de comienzo y ejecución de las obras públicas, que se han aplicado con diferente interpretación por los Ingenieros Jefes de los distintos servicios.

Vigentes aún las instrucciones para la reducción de gastos dadas por orden de la Junta Téc-

nica del Estado de 9 de Noviembre de 1936; precisándose en algunas obras la máxima rapidez en su ejecución, mientras que en otras se ha de subordinar su marcha a la conveniencia en los desembolsos por la Administración, no es posible la aplicación de una regla única para la concesión de prórrogas en los plazos de ejecución de todas las obras.

En consecuencia, este Ministerio a resuelto.

1.º Las ampliaciones en los plazos de comienzo y ejecución de toda clase de obras contratadas antes de 1.º de Septiembre de 1936, y las sucesivas prórrogas, se autorizarán de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Junta de Defensa de 1.º de Septiembre de 1936, debiendo los Ingenieros Jefes que las concedan dar cuenta al Jefe del respectivo Servicio Nacional.

2.º En aquellas obras que interese a la Administración su construcción, desde un momento dado, con la marcha determinada en el pliego de condiciones de la subasta, terminado el plazo de la última prórroga concedida, oído el contratista, se fijará por el Ingeniero Jefe del servicio un último plazo de ejecución sin penalidad, desde el que será de aplicación el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, que dejó en suspenso la orden de 1.º de Septiembre de 1936, y si se concedieran nuevas prórrogas, será con la penalidad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—ALFONSO PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 16.)

Ilmo. Sr.: A causa de las circunstancias actuales, los contratistas de obras de conservación y reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico tienen dificultades para el cumplimiento de las contrataciones en los plazos señalados, a veces de tal importancia, que imposibilitan su cumplimiento.

El decreto de 2 de Marzo de 1938 resuelve estas dificultades en dos casos, pero la realidad ha probado existen otros muchos similares a los resueltos, ya por estar los contratistas o los administradores y directores de la sociedad contratante en zona roja, o bien a causa de tener los depósitos, herramientas, medios auxiliares y acopios en la parte no liberada, o todavía por poseer los propios contratistas fábricas de emulsionar el betún y haber llevado a ellas el acopiado o destinado a las obras.

Estos casos, aunque por las diversas modalidades que presentan pueden parecer no estar in-

cluidos en el decreto de referencia, son esencialmente iguales a los previstos en el mismo, y es claro que, una vez estudiadas detenidamente las circunstancias que concurren en cada obra, procede resolverlos de acuerdo con el decreto antes citado, rescindiendo la contrata sin pérdida de fianza.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Que cuando el estudio de las causas que hayan producido el retraso o la imposibilidad de ejecución de una obra de conservación o reparación de carreteras con empleo de betún asfáltico demuestre no es imputable al contratista, puede llegarse a la rescisión de la contrata sin pérdida de fianza.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—ALFONSO PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (B. O. del E. del día 16.)

#### JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

##### *Instrucción*

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

Primera. El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

Segunda. El número de plazas será de 150.

Tercera. Podrán asistir a él, el personal con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras en sus distintas ramas y Abogado.

Asimismo podrán asistir a él, los Ingenieros de las distintas especialidades y Arquitectos, con estas carreras terminadas en España y con la edad mínima de 35 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias.

Cuarta. Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al señor Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

Quinta. Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares del Servicio de E. M., gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

Sexta. La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que a las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, o conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción automóvil.

Séptima. El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día primero de Septiembre próximo, para comenzar el curso el día 15 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas, en aviso a los alumnos admitidos e incorporación a estos al Centro.

Octava. Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de E. M., aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen además, las correspondientes instancias.

Burgos 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

*Cursos para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor*

Apellidos:  
Nombre:  
Edad:  
Título que posee:  
Declaración jurada de poseerlo:  
Solicita:  
Situación militar actual:  
Cuerpo o Unidad en que sirve:  
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:

Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que lleva en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador de España y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

¿Posee taquigrafía?

¿Posee mecanografía?

¿Conduce automóviles?

Domicilio actual:

Fecha .....

(Firma del interesado.)

Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

(B. O. del E. del día 19.)

COMISIÓN PROVINCIAL DEL CURTIDO DE SORIA

La imperiosa necesidad de solucionar el problema referente al consumo de suela y distribución de todo el sobrante que exista en la zona liberada de España, una vez satisfechas las necesidades de la Intendencia militar, entre los distintos usuarios de tan importante materia prima, poniendo fin a las transacciones clandestinas y comercio ilícito que hasta la fecha haya podido realizarse aprovechando las tristes circunstancias por que atraviesa nuestro país, han motivado la creación en cada una de las provincias de España de un organismo encargado en lo sucesivo de verificar el reparto de la cantidad que le sea asignada por el Comité Sindical del Curtido; y siendo preciso para que este reparto sea lo más equitativo posible, conocer, mediante la formación de una estadística-registro, los usuarios de dicha materia prima y necesidades que de ella sientan mensualmente, se requiere por la presente a todos los almacenistas de curtidos, pequeños usuarios de suela, tal como zapatero remendones, guarnicioneros, etc., y fabricantes de calzado de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan a esta Comisión provincial del Curtido una declaración de las necesidades mínimas de suela que sientan mensualmente y existencias que tengan en su poder; advirtiendo, que a los que omitan la remisión de la declaración en el plazo que para ello se fija, no se les tendrá en cuenta en los repartos que se efectúen.

Soria 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Juan Calvo.

1737